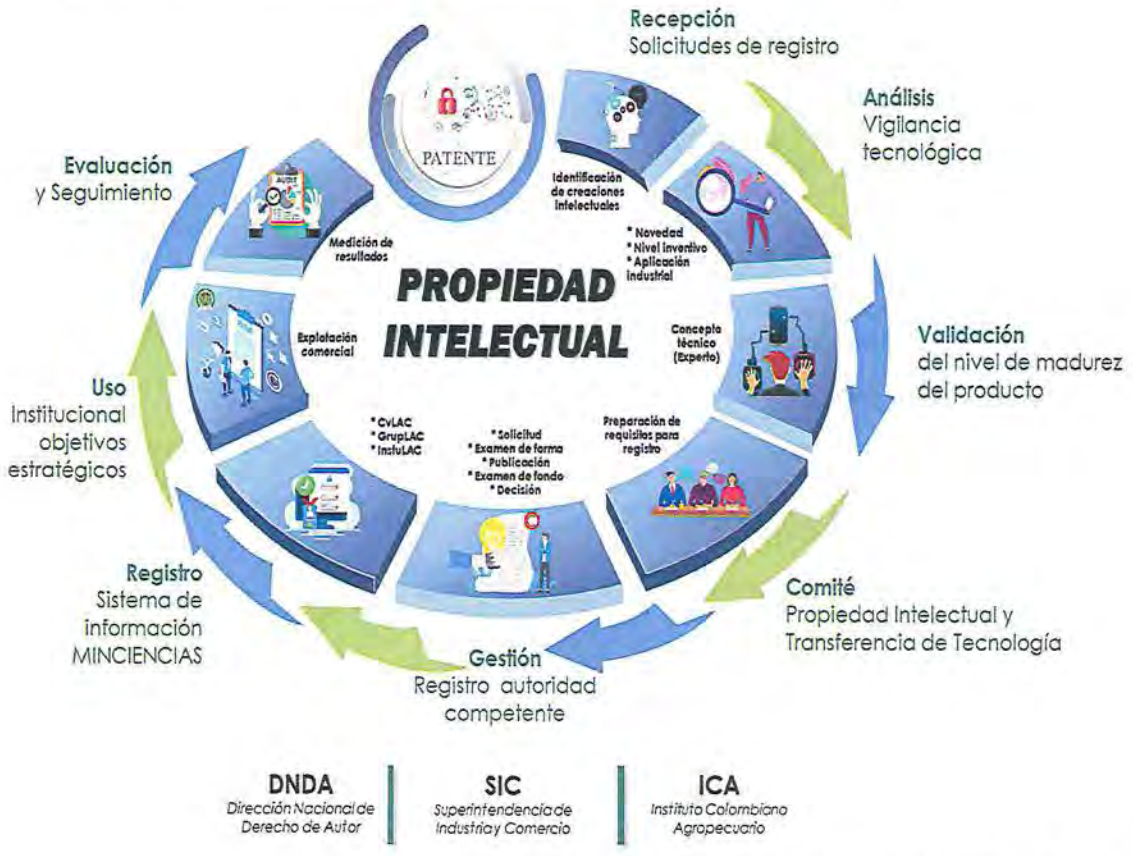
Objetivo: registrar la propiedad intelectual de la Policía Nacional de Colombia, relacionada con los productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, para la protección en cuanto a posibles copias como competencia desleal, lo que fortalece el posicionamiento y reconocimiento institucional, mediante la presentación de solicitudes ante las entidades competentes y el seguimiento de los procedimientos legales necesarios.

Alcance: inicia con la recepción de la solicitud de registro y culmina con la evaluación y el seguimiento de la propiedad intelectual para determinar la factibilidad de uso o implementación. Aplica para el personal que crea y desarrolla actividades en ciencia, tecnología e innovación en la Policía Nacional de Colombia.

Desarrollo del procedimiento

Figura Nro. 1

Flujograma para el registro de la propiedad intelectual

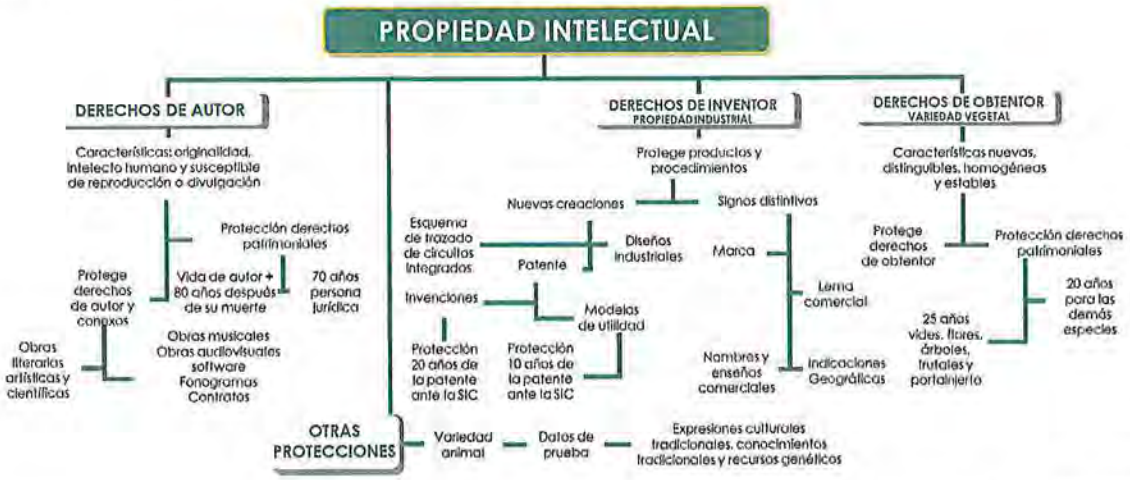


Fuente: *elaboración propia Policía Nacional.*

Generalidades de la propiedad intelectual

Figura Nro. 2

Flujograma de la propiedad intelectual (PI) en Colombia



Fuente: *elaboración propia Policía Nacional.*

La Policía Nacional implementa un enfoque integral en el marco del Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que regula la creación, protección y transferencia de resultados de investigación, tecnología e innovación, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable y vigente.

a) Derechos de autor

Según el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación *"es el derecho que reconoce de manera adecuada y efectiva la protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino".*

Los derechos de autor protegen las obras de naturaleza literaria, artística o científica y tecnológicas que cumplen con un criterio de originalidad, también protege ciertas prestaciones realizadas sobre las obras que contribuyen significativamente con su difusión, como son las interpretaciones o ejecuciones de los artistas ya sean intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores y las emisiones de los organismos de radiodifusión.

Decisión Andina 351 de 1993, "*Por la cual se aprueba el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos de países miembros de la Comunidad Andina*".

Ley 33 de 1987, "*Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*".

Ley 23 de 1982, "*Sobre derechos de autor*".

Ley 23 de 1992, "*Por medio de la cual se aprueba el Convenio para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas*".

Ley 44 de 1993, "*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944*".

Ley 397 de 1997, "*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*". En su artículo 33 nos indica que: "*Los derechos de autor y conexos morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista*".

Ley 545 de 1999, "*Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)", adoptado en Ginebra el Veinte (20) de diciembre (1996)*".

Ley 565 de 2000, "*Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el (20) de diciembre de (1996)*".

Ley 1403 de 2010, "*Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey"*".

Ley 1493 de 2011, "*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*".

Ley 1519 de 2012, "*Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite", hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974*".

Ley 1834 de 2017, "*Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja El Congreso de Colombia*".

Decreto 1360 de **1989**, compilado "*Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor*".

Decreto 1474 de 2002, "*Por el cual se promulga el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)*".

b) Propiedad industrial

La propiedad industrial protege nuevas creaciones, tales como: (diseños industriales, patentes (invenciones, modelos de utilidad) y esquemas de trazado de circuitos integrados), los signos distintivos: (marca, lema comercial, nombres y enseñas comerciales, indicaciones geográficas), lo que asegura la exclusividad para su explotación, razón por la cual se trae a colación la normatividad interna que aplica para la propiedad intelectual:

Decisión 486 de 2000, "*Por la cual se emite el régimen común sobre Propiedad Industrial*".

Decisión 689 de 2008, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros*".

Convenio de París adoptado en 1883, para la protección de la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal.

Ley 170 de 1994, "*Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino*".

Ley 178 de 1994, *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979".*

Ley 463 de 1998, *"Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes".*

Ley 1343 de 2009, *"Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Derecho de Marcas" y su "Reglamento" adoptados el 27 de octubre de 1994".*

Ley 1455 de 2011, "*Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas", adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007*".

Ley 1648 de 2013, "*Por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial*"

Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en el cual se dispone, en el artículo 107, modificar el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, sobre bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual de las entidades públicas, y en el artículo 170 modificar el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, sobre los derechos de propiedad intelectual como resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos.

Decreto 410 de 1971, *"Por el cual se expide el Código de Comercio",* regula los derechos de propiedad industrial, capítulo I *"Nuevas creaciones*" sección I. "*Patentes de Invención*" desde su artículo 534 hasta el 618.

Patentes de invención

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en la cual en su artículo 14 regula requisitos como novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial; por otra parte, en el artículo 50 establece la protección de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud en el país miembro, no prorrogables.

Ley 178 de 1994, *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979".*

Modelos de utilidad

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", la cual en su artículo 84 otorga protección de 10 años desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo país miembro, no prorrogables.

Diseños industriales

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en su artículo 113 considera como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinaciones de colores, de cualquier forma; por otra parte, el artículo 128 indica que el registro de un diseño industrial tendrá una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación. Es de resaltar que no son prorrogables, por lo que después de su vencimiento pasan a ser de dominio del público.

Marcas y lemas comerciales

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en su artículo 134 indica que se constituirá como marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado; así mismo, en los artículos 135 y 136, estipula que no podrán registrarse como marca ciertos signos y otros cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de un tercero; por otra parte, en el artículo 137 indica que la oficina competente de registro podrá denegarlo cuando se infiera que se trata de competencia desleal.

Decreto 410 de 1971, "*Por el cual se expide el Código de Comercio*", en su artículo 603 reconoce los derechos sobre el nombre comercial por el primer uso inicial sin necesidad de registro.

Frente a estas dos normas, cabe indicar que los derechos exclusivos otorgados por la Superintendencia de Industria y Comercio son de diez (10) años, contados a partir de que quede en firme la decisión y es renovable de manera indefinida, lo cual se podrá realizar dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del plazo; sin embargo, la **Decisión Andina 486**, **artículo 153**, concedió un plazo de gracia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del registro, para solicitar su renovación, durante los cuales el registro de marca mantendrá su plena vigencia.

Esquema de trazado de circuitos integrados

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en el artículo 86 determina la definición de *circuito integrado* y *esquema de trazado*, así:

"A efectos del presente Título se entenderá por:

a) circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

b) esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado".

En el artículo 87 establece que será protegido cuando sea original; por otra parte, indica el artículo 98 que:

"*el derecho exclusivo sobre un esquema de trazado de circuitos integrados tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:*

a) *el último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o*

b) *la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente del respectivo País Miembro.*

La protección caducará en todo caso al vencer el plazo de quince (15) años contados desde el último día del año en que se creó el esquema."

Indicaciones geográficas o denominaciones de origen

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en su artículo 211 indica que la autorización caducará si no se solicita su renovación dentro del plazo previsto para la renovación de marca, al igual que con la falta de pago de las tasas acordadas en los términos que establezca la normatividad nacional y en el artículo 212 establece que:

"*La utilización de denominaciones de origen con relación a los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales provenientes de los Países Miembros, queda reservada exclusivamente para los productores, fabricantes y artesanos que tengan sus establecimientos de producción o de fabricación en la localidad o región del País Miembro designada o evocada por dicha denominación.*

Solamente los productores, fabricantes o artesanos autorizados a usar una denominación de origen registrada podrán emplear junto con ella la expresión "DENOMINACION DE ORIGEN".

Son aplicables a las denominaciones de origen protegidas las disposiciones de los Artículos 155, 156, 157 y 158, en cuanto corresponda".

Nombres y enseñas comerciales

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", en el artículo 190 se expone que se entenderá por *nombre comercial* cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento comercial; en tanto, en el artículo 191, estipula que el derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

Artículo 603 del Código de Comercio, reconoce los derechos sobre el nombre comercial por el primer uso sin necesidad de registro.

c) Variedad vegetal

La protección de nuevas variedades vegetales reconoce derechos exclusivos al obtentor mediante certificados legales.

Decisión Andina 345 de 1993, por la cual se establece el "*Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*".

Decisión 391 de 1996, por la cual se emite el "*Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos*".

Ley 243 de 1995, "*Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978*".

Decreto 1071 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", el cual en su artículo 2.13.7.1.6, regula el término de duración de la protección de las variedades vegetales.

Decreto 533 de 1994, "*Por el cual se reglamenta el régimen común de protección de derechos de los obtenedores de variedad vegetal*".

Decreto 2468 de 1994, "*Por el cual se modifica parcialmente el artículo decimotercero del Decreto 533 del 8 de marzo de 1994*".

Resolución ICA 1974 del 27 mayo de 1994, "*Por la cual se asignan unas funciones en materia de Protección de Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*".

Resolución ICA 1893 de 1995, "*Por la cual se ordena la apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, se establece el procedimiento para la Obtención del Certificado de Obtentor y se dictan otras disposiciones*".

Resolución 3123 de 1995, "*Por la cual se adiciona y aclara la Resolución ICA 1893 de 1995*".

d) Transferencia de Tecnología

La transferencia tecnológica fomenta la adaptación de desarrollos científicos y tecnológicos a necesidades institucionales y sociales.

Decisión Andina 486 de 2000, "*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*", incluye disposiciones sobre transferencia tecnológica, y particularmente en su artículo 56 se refiere a la patente concedida entre vivos o por una sucesión; en el 105 a la transferencia de un esquema de trazado entre vivos o por vía sucesoria; y en los artículos 161,163, 183, 199, a la licencia y transferencia de las marcas.

Ley 2162 de 2021, "*Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 1 presenta su objetivo general, como en el artículo 5, numeral 2), indica: "*Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia de la ciencia, la tecnología, la innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento*"; así mismo, en su artículo 6, numeral 6, estipula: "*Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación*".

Resolución 02078 del 2020, "*Por la cual se expide el Manual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Policía Nacional de Colombia*", o el que haga sus veces, establece lineamientos específicos sobre trasferencia tecnológica".

e) Contratos de cesión y licencias

Los contratos de cesión transfieren derechos patrimoniales, mientras que las licencias autorizan usos específicos de obras protegidas.

Ley 23 de 1982, *"Sobre derechos de autor"*, en su artículo 183, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", regula las condiciones para la cesión de derechos patrimoniales de autor.

"***Artículo 183.*** *Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.*

Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir".

d) Obras de empleados y practicantes

Ley 23 de 1982, *"Sobre derechos de autor*", en su artículo 91 establece que los derechos patrimoniales de obras de empleados públicos pertenecen a la entidad.

Ley 1780 de 2016, *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"*. En el artículo 15 establece "***Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral.*** *La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo".

Las obras creadas por empleados en cumplimiento de sus funciones pertenecen a la entidad pública, mientras que los practicantes deben negociar derechos de uso.

Titular de derechos patrimoniales sobre las obras creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo (obras por encargo)

Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, porque los derechos patrimoniales sobre las obras que se hayan creado en cumplimiento de un contrato de trabajo o prestación de servicios se presumen transferidos al encargante o empleador[1], en este caso a la entidad, siempre y cuando el contrato tenga por objeto principal o accesorio la creación de la obra por parte del contratista o trabajador y debe constar por escrito, para que opere esta presunción; no obstante, se recomienda que de manera expresa y clara quede establecida en el contrato la transferencia de la titularidad de los derechos sobre las creaciones realizadas por el contratista o trabajador.

Titular de derechos patrimoniales sobre las obras creadas por aprendices y practicantes de la entidad estatal

Este asunto difiere con el anterior presupuesto, ya que en ninguno de estos casos aplica la presunción de transferencia de derechos contemplada en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por cuanto ni el contrato de aprendizaje ni el convenio de prácticas configuran un contrato de trabajo ni tampoco un contrato de prestación de servicios[2].

[1] Ley 23 de 1982. Modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. "*Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas* contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

[2] El artículo 1 del Decreto 993 de 2003 definió el contrato de aprendizaje en los siguientes términos: "*Artículo 1. Características del contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de*

Por lo tanto, en lo que respecta a los derechos patrimoniales el autor de la obra es su titular; de esta manera, si la entidad estatal tiene interés en usar la obra realizada por un autor que está vinculado en calidad de aprendiz o practicante, podrá negociar con este una autorización para los usos requeridos o, si lo considera necesario, podrá obtener los derechos patrimoniales con un acuerdo de cesión.

En lo referente a las prácticas laborales[3], de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2119 de 2021, indica que: *"Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales"*. Esto significa que, cuando ocurra esta transformación a contrato laboral, sí se podrá aplicar la presunción legal de transferencia de los derechos patrimoniales sobre las obras que se creen en virtud del contrato por quien fuese inicialmente vinculado como practicante.

Recomendaciones generales

Dominio público según la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

"Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de Propiedad Intelectual —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular".

Obligación de confidencialidad, el Manual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Policía Nacional, trata sobre el acuerdo de confidencialidad y propiedad intelectual para el personal que en nombre de la institución participe en actividades y proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación - CTeI.

Recepción solicitudes de registro

La Dirección de Educación Policial, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, atenderá las solicitudes de registros de la propiedad intelectual de los productos tangibles e intangibles que sean susceptibles de protección según su pertinencia, presentados por las diferentes unidades policiales que producen ciencia, tecnología e innovación en el territorio colombiano. Solicitud que debe documentarse en el formato *"Reporte Inicial de la Producción Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación"*, con una descripción detallada de los objetivos, justificación de la novedad, relevancia, estado del arte y campo de aplicación, con la finalidad de analizar la viabilidad o factibilidad de gestionar el derecho de propiedad intelectual.

Por lo anterior, la unidad solicitante deberá orientar sus esfuerzos a desarrollar las siguientes actividades, así:

formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario".

Sobre la naturaleza del contrato de aprendizaje, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó lo siguiente en el Concepto 49651 de 10 de abril de 2014: *"En síntesis, el contrato de aprendizaje es una forma específica dentro del derecho laboral, que es distinta al contrato de trabajo, y que por ende no se rige exactamente por las mismas reglas que el contrato de trabajo, no pueden considerarse servidores públicos, ni tienen una relación legal y reglamentaria con la administración como empleados públicos"*.

Sobre las prácticas laborales, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableció: *"Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"*.

[3] Sobre las prácticas laborales, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableció: *"Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"*.

a) Determinar el tipo de producto que ha desarrollado, el cual puede ser de la órbita física o lógica, con el propósito de establecer un primer acercamiento orientado a la protección de esta.

b) La unidad solicitante deberá consolidar los datos de los autores o inventores en su totalidad, entre ellos: "nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección de residencia, correo electrónico, teléfono y cargo que desempeña".

c) Los autores o inventores deberán firmar el formato *"Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Autor, Inventor y Obtentor"*.

d) Atendiendo a la necesidad de guardar reserva de la información, los autores, inventores y obtentores deberán firmar el formato *"Declaración de Confidencialidad y Compromiso con la Seguridad de la Información Servidor Público"* o el formato *"Declaración de Confidencialidad y Compromiso con la Seguridad de la Información Contratistas o Terceros"*.

e) Se requiere el diligenciamiento del formato "*Reporte Inicial de la Producción Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación*".

1. Análisis de vigilancia tecnológica

Figura Nro. 3

Vigilancia tecnológica para la protección de la PI



Fuente: *elaboración propia Policía Nacional.*

Una vez exista la producción de ciencia, tecnología e innovación, las unidades policiales peticionarias deberán diligenciar el formato "*Verificación del Nivel de Madurez del Producto*"; posterior a ello, la Dirección de Educación Policial, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, validará y corroborará a nivel nacional o internacional el estado de la técnica[4] de la propuesta, realizando búsquedas de información en bases de datos especializadas y verificando factores tales como: conflictos legales e infracciones normativas; por lo tanto, este análisis se desarrollará teniendo presentes los siguientes aspectos:

[4] También conocido como arte previo o estado del arte, se refiere al conjunto de conocimientos públicos y accesibles sobre una tecnología o campo específico antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente.

- **Novedad**. De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000, "*una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica*", también llamado estado del arte anterior o arte previo, es decir que no haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente, en cualquier lugar del mundo.
- **Nivel inventivo**. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, "*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*". No aplica para modelos de utilidad.
- **Aplicación industrial**. En concordancia con lo estipulado en el artículo 19 de la Decisión Andina 486 de 2000, indica que una invención o modelo de utilidad es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, es decir cualquier actividad productiva incluidos los servicios.

Punto de control

Punto de Control Nro. 1:

Quién: Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología – Grupo Gestión Investigativa.
Qué: evaluar la viabilidad técnica de productos para registro de propiedad intelectual.
Cuándo: cada vez que se realice una solicitud de registro.
Evidencia: los siguientes formatos debidamente diligenciados: *"Reporte Inicial de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación"*, *"Declaración de Confidencialidad y Compromiso con la Seguridad de la Información Servidor Público"* o *"Declaración de Confidencialidad y Compromiso con la Seguridad de la Información Contratistas o Terceros"* y formato *"Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Autor, Inventor y Obtentor"*.

2. Validación del nivel de madurez del producto

Figura Nro. 4

Nivel de madurez tecnológica



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

a) Cuando el autor o inventor evidencie que su invención está relacionada con tecnología "**Propiedad Industrial - nuevas invenciones, modelos de utilidad y esquema de trazado de circuitos integrados**", gestionará el ***concepto técnico*** de un experto en la materia, que tenga relación directa con el producto para registrar, el cual puede estar elaborado por una persona natural o jurídica, externa o interna de la Policía Nacional. Con el propósito de determinar el Nivel de Madurez Tecnológica (TRL), así mismo, verificará criterios de *calidad y seguridad, mercado y comercialización*.

b) Cuando el autor o inventor evidencie que su invención está relacionada con tecnología "**Propiedad Industrial - nuevas creaciones diseños industriales**", gestionará el ***concepto técnico*** de un experto en la materia, que tenga relación directa con el producto a registrar, el cual puede estar elaborado por una persona natural o jurídica, externa o interna de la Policía Nacional. Con el propósito de determinar los criterios de: (diseño, prototipo básico, prototipo funcional, *calidad, seguridad, mercado y comercialización*).

c) Cuando el autor o inventor evidencie que su invención está relacionada con propiedad industrial, signos distintivos, entre ellas "**marcas, lema comercial, nombres y enseñas comerciales**", tendrá presente la Clasificación de NIZA[5], para productos o servicios. Así mismo, deberá aplicar los siguientes criterios: (novedad, distintividad, no confusión y denominación adecuada *calidad, mercado y comercialización*).

d) Cuando el autor y obtentor ha creado una nueva "**variedad vegetal**", gestionará el ***concepto técnico*** de un experto en la materia, que tenga relación directa con la variedad vegetal para registrar, el cual puede estar elaborado por una persona natural o jurídica, externa o interna de la Policía Nacional. Con el propósito de determinar si el producto cumple con los criterios de "novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad", *calidad, mercado y comercialización*.

e) Cuando el autor o inventor desarrolle "Derechos de Autor y conexos" soporte lógico "**software**", gestionará el ***concepto técnico*** de un experto en la materia, que tenga relación directa con el producto para registrar, el cual puede estar elaborado por una persona natural o jurídica, externa o interna de la Policía Nacional. Con el propósito de establecer si el desarrollo está en etapa de producción o en una etapa estable, remítase al "*ciclo de vida del lanzamiento de software*", así como su *calidad y seguridad, mercado y comercialización*.

En tal sentido, se evalúa el nivel de adopción social del producto, la tecnología, el proceso o innovación (social o tecnológica) para ser transferido e integrado **a la institución o la sociedad**, de esta manera se logra una evaluación objetiva para la toma de decisiones. Concepto que será presentado ante el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología como orientador.

3. Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología

Cumplido el lleno de los requisitos por las unidades policiales que soliciten el registro de la Propiedad Intelectual; la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, a través de comunicación oficial o mensaje de datos, convocará al presente órgano colegiado ***Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología***, con el propósito de tomar decisiones relacionadas con los productos presentados, en términos de registro y protección de derechos, atendiendo cada caso en particular, con el propósito de analizar y evaluar factores, entre ellos: **institucional, social, ambiental, tecnológico, económico, político, cultural y reglamentario.**

Así mismo, en el comité se presentará el "*Formulario de Reporte Inicial de la Producción Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación*", "*Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Autor, Inventor y Obtentor*", "*Formulario de Verificación del Nivel de Madurez del Producto*" y "*Formulario Acuerdo de*

[5] Es una clasificación internacional de productos y servicios que se utiliza para el registro de marcas.

Confidencialidad" con los criterios de análisis que permiten fungir como herramienta orientativa para la toma de decisiones en el comité. Además, el Grupo Gestión Investigativa entregará a los participantes del comité el formato "*Evaluación de Productos"*, que permite documentar la decisión colegiada en el marco de la transparencia y objetividad, así:

Criterios para la evaluación de los productos

Criterio	Descripción
Institucional	Se evaluará la pertinencia institucional del producto a registrar, atendiendo la necesidad de evidenciar si tiene aplicabilidad tanto en términos administrativos como operativos relacionados con el aporte a la mejora del servicio de policía.
Social	Se verificará si el producto a registrar aporta a la sociedad, atendiendo las características demográficas, tales como: la cultura, el territorio y el entorno.
Ambiental	Se evidenciará si el producto a registrar aporta de manera positiva a la sostenibilidad ambiental, validando características como economía circular que promueva la reutilización, reparación, reciclaje de materiales y productos; ciclo de vida del producto, tecnología verde e impacto educativo en pro de proteger el entorno natural.
Tecnológico	Si el producto a registrar es tecnológico, se verificará su valor de invención y cuál es el horizonte de aporte a nivel institucional y social, destacando la innovación, el diseño y la creatividad.
Económico	Los productos que estén direccionados a ser registrados en la Policía Nacional tendrán un horizonte de explotación comercial y aplicación en lo institucional. De este modo, se evaluará su aplicabilidad según el caso.
Político	Se verificará la alineación estratégica del producto y cómo este aporta a los objetivos institucionales en concordancia con las políticas de gobierno actuales orientadas a la protección de la propiedad intelectual.
Cultural	Todo desarrollo académico científico, tecnológico y de innovación velará por ser respetuoso de elementos culturales así: creencias, prácticas, valores y comportamientos de una sociedad, estos incluyen la lengua, religión, costumbres, tradiciones y sistemas de valores compartidos que se transmiten de generación en generación. De este modo, la evaluación está orientada a no transgredir la cultura, desde el desarrollo mismo de las iniciativas a registrar.
Reglamentario	Se verificará que el producto a registrar sea concordante y esté dentro de las normas y disposiciones legales en el marco institucional, nacional e internacional, relacionado con la protección de la propiedad intelectual. Sobre todo, con las disposiciones requeridas en Colombia.

Nota: para documentar la evaluación se debe emplear el formato *"Evaluación de Productos"*, en el cual se deberá aplicar una calificación cuantitativa, con ponderación de 0 a 5 puntos. Los productos calificados sobre (3.0) puntos en adelante serán tenidos en cuenta para continuar la gestión del registro de la propiedad intelectual.

Por lo anterior, el Grupo Gestión Investigativa convocará el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, cuando exista la necesidad de registrar productos que generen explotación comercial y aporten a la mejora del servicio institucional, con el propósito de avalar el registro o no del producto presentado y autorizar los recursos económicos necesarios para llevar a cabo este registro ante la autoridad competente para cada caso en particular.

Actividades a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología

- Verificar y analizar la pertinencia de las solicitudes que serán presentadas en sesión del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.
- Convocar el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología cuando existen solicitudes para el registro de la propiedad intelectual.
- Registrar mediante actas las decisiones emitidas por el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, para el registro de la producción científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Nota: el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología deberá decidir si la producción científica, desarrollo tecnológico o innovación se protegerá, según su pertinencia, para explotación comercial, implementación institucional o reconocimiento ante MINICIENCIAS, atendiendo la importancia de contribuir con la acreditación de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial.

Además, sesionará cuando sea necesario verificar la aplicación de la propiedad intelectual protegida por la Policía Nacional y su impacto. De esta manera, se podrán realizar ajustes que permitan confirmar su valor, validez y relevancia en el contexto específico de su uso, el estado de la tecnología y su explotación comercial. Se deberá dejar constancia de los ajustes mediante acta.

Punto de control

Punto de Control Nro. 2:

Quién: Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, órgano colegiado creado y regulado en el Manual de Ciencia Tecnología e Innovación de la Policía Nacional de Colombia.
Qué: tomar decisión sobre la viabilidad de registro de la propiedad intelectual.
Cuándo: cada vez que se presente producción científica, desarrollo tecnológico o innovación ante el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.
Evidencia: actas de reunión del comité, con la decisión para el registro de la PI, informe o comunicado oficial del concepto de viabilidad del producto, el cual será entregado en un tiempo máximo de 60 días hábiles y de acuerdo con el orden de llegada.

Gestión del Registro

El registro otorga al titular derechos patrimoniales exclusivos para su utilización, reproducción, distribución, comercialización y autorización de la propiedad intelectual, durante un periodo dispuesto según el producto a registrar, que para efectos legales será la Policía Nacional. De esta forma, el autor, inventor y obtentor, junto con la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, una vez dadas las recomendaciones por el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, gestionarán los trámites para registrar la propiedad intelectual, luego de revisar los acuerdos legales y contractuales, entre ellos: (contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor y contrato de cesión de derechos patrimoniales del inventor) y demás documentos que sean solicitados para cada caso en particular. Posteriormente, se procederá a realizar las respectivas solicitudes o petitorios con sus anexos requeridos, estando sujetos a los requisitos y términos establecidos por los entes de regulación competentes: "*Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)*", entre otros.

Figura Nro. 5

Trámite de registro ante las autoridades competentes



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

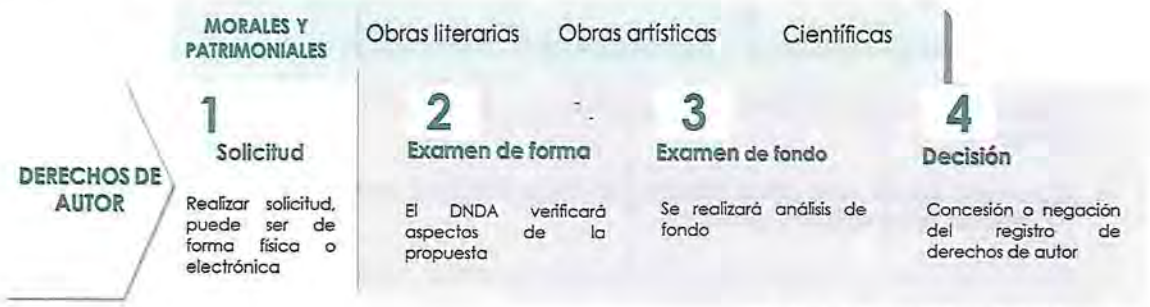
Por lo anterior, el autor, el inventor y el obtentor, según el caso, acompañarán todo el proceso de registro atendiendo la necesidad de diligenciar información que sea solicitada por los entes avalados legalmente en Colombia y se aplicará para cada caso en particular, con el propósito de subsanar cualquier exigencia que se presente por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología o las entidades competentes.

La Policía Nacional de Colombia, a través de la Dirección de Educación Policial, contará con un único usuario empresarial autorizado que permita realizar las gestiones administrativas relacionadas con los registros de la propiedad intelectual ante las entidades correspondientes, el usuario será administrado por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología. En consecuencia, cada producto a registrar debe contar con unos requisitos particulares para cumplir, en concordancia con cada entidad que recibirá la solicitud.

En tal virtud, se ilustran los pasos por seguir para la presentación de la solicitud y el registro de la propiedad intelectual, por parte del solicitante en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, una vez haya superado la revisión y aprobación institucional, así:

Figura Nro. 6

Gestión de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor – DNDA



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

La solicitud: para la obtención del registro de obra, deberá contener lo siguiente:

- Petitorio o formulario de solicitud de registro de obra.
- Documento técnico de la solicitud de registro, en el cual el autor describe de forma detallada la obra literaria, científica o artística, de acuerdo con la siguiente estructura (estos criterios varían según la obra para registrar):

a) Reivindicaciones: son las características de originalidad de la obra para que esta sea única y poder distinguir un autor de otro.
b) Dibujos o figuras: son para comprender la obra.
c) Resumen: síntesis de la divulgación técnica.
d) Otros documentos en caso de que se requiera: poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del autor".

Examen de forma: la DNDA realizará la revisión de los requisitos y aspectos legales.

Examen de fondo: la DNDA realizará análisis de fondo.

Decisión: la DNDA emitirá la concesión o negación del certificado de registro de obra; en caso de que la obra no cumpla con los criterios para su registro, la DNDA rechazará la solicitud en un término de 30 días hábiles, indicando las razones que motivaron la decisión, informando al solicitante que debe iniciar una nueva solicitud de registro de la obra, teniendo en cuenta las observaciones emitidas por el ente.

Figura Nro. 7

Gestión de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

La solicitud para la obtención de la patente deberá contener lo siguiente:

- Petitorio o formulario de solicitud de patentes nacionales, mediante el cual se solicita formalmente la patente.
- Documento técnico de la solicitud de patente, donde el inventor describe de forma detallada la invención, de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Reivindicaciones: son las características técnicas novedosas de la invención.
b) Dibujos o figuras: son para comprender la invención.
c) Resumen: síntesis de la divulgación técnica.

d) Otros documentos, en caso de que se requiera: los poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del inventor".
e) Comprobante de pago realizado por Policía Nacional de las tasas establecidas por la SIC, al momento de la presentación de la solicitud.

Examen de forma: la oficina nacional competente revisará los requisitos y aspectos legales, dando lineamientos y en caso de no cumplir, el solicitante tiene la posibilidad de completar su solicitud dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación en el caso de las patentes de invención y un mes para las patentes de modelo de utilidad, este plazo puede ser extendido una vez y por el mismo periodo si así lo solicita el interesado, la solicitud de prórroga debe presentarse por escrito en cualquier momento antes de que venza el plazo original y debe incluir el comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Si dentro de los plazos el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su fecha de presentación.

Publicación: La SIC publicará la solicitud en su gaceta electrónica (página web), por lo que se debe estar pendiente en caso de que terceros se opongan. La solicitud se publica en la *Gaceta de la Propiedad Industrial* por 18 meses para patentes de invención y 12 meses para patente modelo de utilidad, contados a partir de la fecha de presentación o cuando sea el caso, desde la fecha de prioridad invocada una vez superados los requisitos de examen de forma.

Oposición: se otorga un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación en la gaceta electrónica para patentes de invención y de 30 días hábiles para patentes modelo de utilidad, durante el cual terceros pueden presentar oposiciones y el solicitante de la patente cuenta con 30 días hábiles, a partir de la fecha en la que es notificada la oposición, para responder a esta presentando sus argumentos con las pruebas que estime convenientes.

Solicitud del examen de patentabilidad: el plazo para solicitar este examen es de 6 meses a partir de la fecha de publicación en el caso de una solicitud de patente de invención y de 3 meses si se trata de una solicitud de patente de modelo de utilidad.

Si no se solicita la realización del examen de patentabilidad, la solicitud se considerará abandonada y se deben tener en cuenta las tarifas establecidas por la SIC.

Examen de fondo: La SIC examinará si el invento cumple con los requisitos de patentabilidad. Si encuentra que el invento no es patentable o que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos para la concesión, requerirá al interesado.

Examen que se requiere por escrito dentro del plazo de 6 meses contados desde la publicación en la *Gaceta de la Propiedad Industrial* y se debe cancelar el valor de la tasa correspondiente.

Decisión: La SIC emitirá la concesión o negación de la patente y expedirá a su titular el certificado correspondiente; en caso de negación, el solicitante tiene derecho a presentar recurso de reposición a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que la oficina reconsidere su decisión.

Figura Nro. 8

Gestión de registro ante la SIC



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

La solicitud para la obtención del registro del diseño industrial deberá contener lo siguiente:

- Petitorio o formulario de solicitud, mediante el cual se solicita formalmente el registro del diseño industrial; se debe indicar el tipo de servicio o producto, según la Clasificación de Locarno[6].

- Documento técnico de la solicitud del diseño industrial, en el que el diseñador describe de forma detallada la invención, según la siguiente estructura:

a) Reivindicaciones: son las características técnicas novedosas del diseño industrial.
b) Dibujos o figuras: representación gráfica o fotográfica del diseño industrial el cual puede ser tridimensional y deberá anexar las vistas ortogonales (superior, inferior, frontal, posterior, lateral derecha e izquierda y una perspectiva), o bidimensional el cual deberá incluir el dibujo.
c) Resumen: síntesis de la divulgación técnica.
d) Otros documentos, en caso de que se requiera: los poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del inventor".
e) El comprobante de pago de las tasas establecidas por la presentación de la solicitud.

Examen de forma: la oficina nacional competente realizará la revisión de los requisitos durante los primeros 15 días hábiles a los documentos y dibujos presentados; si falta algún documento e información, la oficina hará el requerimiento al peticionario para subsanar lo hallado, dando un término de 30 días hábiles para cumplir con los requisitos.

Si dentro de los plazos determinados por la SIC el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su fecha de presentación.

Publicación: La SIC publicará la solicitud en su gaceta electrónica disponible en el SIPI, por un término de 30 días hábiles, para que terceros interesados se opongan.

Oposición: se otorga un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación en la gaceta electrónica, tiempo durante el cual terceros pueden presentar oposiciones; el solicitante del registro cuenta con 30 días hábiles, a partir de la fecha en la que es notificada la oposición, para responder a esta presentando sus argumentos con las pruebas que estime convenientes.

[6] Es una clasificación internacional que se utiliza para registrar los diseños industriales.

Examen de fondo: La SIC revisará la solicitud de examen de registrabilidad y verificará que el diseño sea novedoso.

Decisión: La SIC emitirá la concesión o negación del registro del diseño industrial y expedirá a su titular el certificado correspondiente; si se niega la concesión de registro, el solicitante tiene derecho a presentar recurso de reposición y de apelación, para que la oficina reconsidere su posición.

Figura Nro. 9

Gestión de registro ante la SIC



Fuente: elaboración propia Policía Nacional.

La solicitud: para la obtención del registro del esquema de trazado de circuitos integrados, deberá contener lo siguiente:

- Petitorio o formulario de solicitud del registro del esquema de trazado de circuitos integrados, mediante el cual se solicita formalmente el registro.

- Documento técnico de la solicitud del esquema de trazado de circuitos integrados por medio del cual el diseñador describe de forma detallada la invención, de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Reivindicaciones: son las características técnicas novedosas del esquema de trazado de circuitos Integrados.
b) Dibujos o figuras: representación gráfica o fotográfica del esquema de trazado de circuitos integrados.
c) Resumen: síntesis de la divulgación técnica.
d) Otros documentos en caso de que se requiera: los poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del inventor",
e) El comprobante de pago de las tasas establecidas por la presentación de la solicitud.

Examen de forma: la oficina nacional competente realizará la revisión de los requisitos y aspectos legales, dando lineamientos, y en caso de no cumplir, dará un término de 30 días hábiles para subsanar y cumplir con los requisitos.

Si dentro de los plazos determinados por la SIC, el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su fecha de presentación.

Publicación: La SIC publicará la solicitud en su gaceta electrónica disponible en el SIPI, por un término de 30 días hábiles, para que terceros interesados se opongan.

Oposición: se otorga un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación en la gaceta electrónica, tiempo durante el cual terceros pueden presentar oposiciones; el solicitante del esquema

cuenta con 30 días hábiles, a partir de la fecha en la que es notificada la oposición, para responder el requerimiento, presentando las pruebas que estime convenientes para hacer valer sus argumentos.

Examen de fondo: La SIC revisará la solicitud de examen de registrabilidad y verificará que el esquema de trazado de circuitos integrados sea novedoso.

Decisión: La SIC emitirá la concesión o negación del registro del esquema de trazado de circuitos integrados y expedirá a su titular el certificado correspondiente; si se niega la concesión de registro, el solicitante tiene derecho a presentar recurso de apelación, para que la oficina reconsidere su posición.

Figura Nro. 10

Gestión de registro ante la SIC



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

La solicitud: para la obtención del registro de los signos distintivos, deberá contener lo siguiente:

- Petitorio o formulario de solicitud del registro de los signos distintivos (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales), mediante el cual se solicita formalmente el registro, allí se debe indicar el tipo de servicio o producto según la Clasificación de Niza.

- Documento técnico de la solicitud del registro de los signos distintivos (marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales), en cual el diseñador describe de forma detallada la invención siguiendo la siguiente estructura:

a) Reivindicaciones: son las características técnicas novedosas de los signos distintivos.
b) Dibujos o figuras: representación gráfica o fotográfica del registro de los signos distintivos el cual puede ser tridimensional y deberá anexar las vistas ortogonales (superior, inferior, frontal, posterior, lateral derecha e izquierda y una perspectiva), o bidimensional el cual deberá incluir el dibujo.
c) Resumen: síntesis de la divulgación técnica.
d) Otros documentos en caso de que se requiera: los poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del inventor".
e) El comprobante de pago de las tasas establecidas por la presentación de la solicitud.

Examen de forma: la oficina nacional competente realizará la revisión de los requisitos y aspectos legales, brindando lineamientos, y en caso de no cumplir, dará un término de 60 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para subsanar y cumplir con los requisitos.

Si dentro de los plazos determinados por la SIC, el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considerará abandonada y perderá su fecha de presentación.

Publicación: La SIC publicará la solicitud en su gaceta electrónica disponible en el SIPI, por un término 30 días hábiles.

Oposición: se otorgará un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, tiempo durante el cual terceros pueden presentar oposiciones; el solicitante del registro contará con 30 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en la que es notificada la oposición, para responder a esta presentando sus argumentos con las pruebas que estime convenientes.

Examen de fondo: La SIC realizará la valoración y el análisis del signo solicitado, tenido en cuenta si la marca cumple con los requisitos legales para ser registrado.

Decisión: La SIC emitirá la concesión o negación del registro del signo distintivo y expedirá a su titular el certificado correspondiente, en tal caso de negación el solicitante tendrá derecho a presentar recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para que la oficina reconsidere su decisión.

NOTA: para registrar un lema comercial, es obligatorio que esté asociado a una marca. Esto implica que debe existir un registro previo o una solicitud de registro de marca, ya que el lema debe estar alineado con ella. El objetivo es que los clientes o consumidores lo identifiquen directamente con la marca. En consecuencia, la vigencia del lema estará vinculada a la de la marca; si la marca es rechazada, la solicitud del lema también será denegada.

Figura Nro. 11

Gestión de registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

La solicitud: para la obtención del registro de obtentor, deberá contener lo siguiente:

- Formulario de solicitud de derechos de obtentor, mediante el cual se solicita formalmente el registro de la variedad vegetal para proteger.

- Formulario del cuestionario técnico, en el que el obtentor describe de forma detallada la variedad vegetal.

a) Declaración de novedad de la variedad vegetal.
b) Certificado de existencia y representación legal.
c) Copia de la factura ICA con el pago de las tarifas correspondientes.
d) Fotografía de la variedad vegetal.
e) Tabla de caracteres de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

f) Otros documentos en caso de que se requiera: los poderes que fuesen necesarios "contrato de la transmisión y cesión de derechos patrimoniales del obtentor".
g) Recibo o factura de venta en el que conste que se cancelaron las tarifas vigentes de la solicitud.

Depósito: El ICA señalará al interesado la fecha y el lugar donde deberá depositar la muestra para la realización de las pruebas.

Publicación: El ICA publicará en su gaceta la solicitud de las denominaciones de variedades que le hayan sido propuestas, registradas o anuladas.

Exámenes de Prueba: El ICA realizará el análisis de fondo, pruebas de laboratorio de homogeneidad, estabilidad y distinguibilidad.

Decisión: El ICA emitirá la concesión o negación del certificado de registro de obtentor; en caso de anulación de la denominación de la variedad, el ICA pedirá al titular del derecho de obtentor que presente, dentro de un plazo de tres (3) meses, una propuesta de nueva denominación de la variedad, la cual será registrada si el ICA la considera admisible. Si la propuesta no fuera aceptable, se hará una nueva petición de presentación.

NOTA: el tiempo aproximado para la resolución del trámite es de tres (3) años para variedades de ciclo corto y diez (10) años para variedades de ciclo mediano y largo, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo cual el ICA analizará si la variedad cumple con la condición de novedad; si esta no se cumple, se rechazará la solicitud.

Pago de tasa para el registro de la propiedad intelectual

En el presente punto, la Dirección de Educación Policial – Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología tendrá definido qué tipo de registro realizará al producto(s) solicitado(s), con el propósito de definir qué presupuesto se deberá pagar ante la autoridad competente.

- Para el caso de la **SIC**, se deberá tener observancia del "*pago de tasas de anualidad*" según la vigencia actual. Atendiendo a que, anualmente, la SIC genera una resolución en la que se fijan los valores que deberá cancelar quien adelanta las gestiones de registro. Así mismo, para generar el pago por parte de la Policía Nacional, se deberá crear una **"resolución de pago"**, en la que se oriente a realizar estas gestiones en línea, toda vez que para la entidad es más económico.

- Para el registro de variedades vegetales, se deberá tener observancia del pago de tasas por la tarifa correspondiente al trámite y modalidad, en atención a que el ICA, de forma regular, fija los valores que deberá cancelar quien adelante las gestiones de registro de la propiedad intelectual.

- Respecto a la DNDA, el registro se adelanta sin costo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas condiciones de gratuidad están sujetas a cambios. Por lo tanto, la institución tiene la obligación de realizar consultas periódicas a la DNDA para verificar la existencia de posibles costos. En caso de que se generen, se deberán realizar las gestiones necesarias para la apropiación de los recursos que permitan el registro de la propiedad intelectual.

En todo caso, la Dirección de Educación Policial - Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología velará por realizar el acompañamiento y gestión de los registros de la propiedad intelectual a los productos aprobados para presentarlos a las entidades competentes en Colombia.

4. Registro en sistemas de información

El propósito fundamental de registrar la propiedad intelectual en la Policía Nacional es salvaguardar las creaciones de la mente humana convertidas en productos que desarrollan hombres y mujeres, los cuales benefician a la institución, aportando a la mejora del servicio en cumplimiento al mandato constitucional. Así mismo, la protección de la propiedad intelectual se realizará teniendo presentes tres aristas de gran importancia, entre ellas que el producto para registrar cuente con un horizonte comercializable, aporte de forma significativa a la mejora del servicio de policía o que tenga un impacto positivo en la sociedad.

Figura Nro. 12

Registro en sistema de información de la producción científica, desarrollo tecnológico o innovación



***Fuente**: elaboración propia Policía Nacional.*

Por lo anterior, el autor, inventor u obtentor que haya contribuido con el registro de la propiedad intelectual deberá, en coordinación con la Dirección de Educación Policial – Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, realizar las acciones que más adelante se relacionan en un plazo no mayor a 60 días calendario, en procura de convertir su esfuerzo en un aporte institucional que permite coadyuvar a la categorización de los grupos de investigación y al reconocimiento de investigadores, para el posicionamiento institucional a nivel nacional e internacional, así:

a) Para realizar el registro en el sistema de información, se deberán haber abordado los pasos anteriores, cumpliendo con la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. Así mismo, tener el registro de la protección de la propiedad intelectual en cada caso que aplique según el producto presentado y aprobado por cada entidad.

b) El registro de esta protección se realizará a través de la plataforma tecnológica del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación **(MINCIENCIAS)**, mediante usuario denominado Currículum Vitae de Latinoamérica y el Caribe **(CvLAC)** de la plataforma SCIENTI, que representa la hoja de vida de los investigadores.

c) Una vez cargada la información en el CvLAC, le corresponderá solicitar el aval del producto en el grupo de investigación al cual pertenece el o los investigadores, denominado Grupo Latinoamérica y del Caribe **(GrupLAC)**, de **MINCIENCIAS**, en el cual reposa la información de la producción científica avalada por los grupos de investigación.

d) El grupo de investigación en el que se registre la información de la producción científica, desarrollo tecnológico o innovación deberá solicitar, mediante comunicación oficial, el aval en el aplicativo InstituLAC del o los productos a la Dirección de Educación Policial a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología **(VICIN)**.

5. Uso institucional

La Dirección de Educación Policial, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, realizará la clasificación de los productos registrados o patentados, para ser presentados ante el **Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Policía Nacional**, con el propósito de:

- Definir la explotación comercial de la producción científica, desarrollo tecnológico o innovación de los productos registrados o patentados, considerando las conveniencias para establecer las alianzas estratégicas con los sectores públicos, entre ellas, empresas del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) o empresas privadas, atendiendo a las políticas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional en esta materia.

- Autorizar y ordenar a quien corresponda el ingreso del activo registrado o patente a los estados financieros de la Policía Nacional, enmarcando directrices para el manejo de los posibles recursos económicos que deriven de la explotación comercial.

- Definir el porcentaje de asignación de recursos obtenidos por la explotación económica de la propiedad intelectual, precisando la participación en las regalías que serán destinadas para incentivar la investigación científica, teniendo como referencia las Políticas Públicas de Ciencia Tecnología e Innovación para el Sector Defensa y Seguridad - MINDEFENSA.

Por lo anterior, la Dirección de Educación Policial, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología, de acuerdo con las decisiones emitidas mediante acta por el **Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Policía Nacional** y en caso de ser viable la explotación económica del producto registrado o patentado, realizará la entrega de la propiedad intelectual a la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, quienes ingresarán el activo a los estados financieros de la institución, a continuación se describen los entregables que posiblemente acompañarán cada producto, así:

- Diagramas.
- El código fuente.
- Incluye el prototipo.
- Manual de instalación.
- Manual de administración.
- Incluye los manuales de uso.
- Manual de usuario final de la obra.
- Formulario Acuerdo de Confidencialidad.
- Resolución de registro de la propiedad intelectual o de la patente del producto.
- Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Autor, el Inventor y Obtentor, de acuerdo con el producto registrado.
- Demás documentos que hagan parte de la misma o que fueron requeridos como medio de información para la estructuración de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.

6. Evaluación y seguimiento

Así mismo, es pertinente indicar que, como parte de la evaluación y seguimiento, es necesario tener presentes los siguientes puntos, que la Dirección de Educación Policial en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Tecnología realizará:

a) Actualizar de forma periódica la información de registros de la propiedad intelectual en la base de datos de MINCIENCIAS.

b) Presentar reportes relacionados con los registros de derechos de autor y patentes concedidas por las autoridades competentes.

c) Consolidar los aportes que en materia académico-científica generan los registros de la propiedad intelectual en la Policía Nacional.

d) Emitir concepto de la pertinencia y obsolescencia tecnológica de los productos, con el propósito de depurar los que no apliquen, el cual será presentado en sesión ante el Comité de Propiedad Intelectual y Trasferencia de Tecnología.

e) Generar despliegue a las unidades policiales, mediante comunicaciones oficiales que permitan comprender la importancia relacionada con la protección de la propiedad intelectual en la Policía Nacional.

Referencia documental

Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, Decisión Andina 345 de 1993, Decisión Andina 391 de 1996, Decisión 689 de 2008, Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial de París de 1883, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 27.2, artículos 61, 150 numeral 24 y 189 de la Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1982 con sus modificaciones y adiciones por la Ley 44 de 1993, Ley 33 de 1987, Ley 23 de 1992, Ley 170 de 1994, Ley 243 de 1995, Ley 463 de 1998, Ley 397 de 1997, Ley 545 de 1999, Ley 565 de 2000, Ley 603 de 2000 artículo 2, Ley 1343 de 2009, Ley 1403 de 2010, Ley 1455 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1519 de 2012, Ley 1648 de 2013, Ley 1834 de 2017, Ley 1915 de 2018, Ley 2294 de 2023 artículos 107 y 170, Decreto 533 de 199, Decreto 2468 de 1994, Decreto 1474 de 2002, Decreto 410 de 1971, Decreto 2085 de 2002, Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.3.3, Decreto 1071 de 2015 artículo 2.13.7.1.6, Resolución ICA 1974 del 27 de mayo de 1994, Resolución ICA 1893 del 29 de junio de 1995, Resolución ICA 3123 del 30 de octubre de 1995, Manual de Ciencia Tecnología e Innovación PONAL, como en las demás disposiciones nacionales, los múltiples instrumentos internacionales que han sido incorporados a nuestra legislación y que regulan la materia para la protección de los Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Protección de los derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.

[1] Ley 23 de 1982. Modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. *"Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas* contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones".

[2] El artículo 1 del Decreto 993 de 2003 definió el contrato de aprendizaje en los siguientes términos: *"Artículo 1. Características del contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario"*.
Sobre la naturaleza del contrato de aprendizaje, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó lo siguiente en el Concepto 49651 de 10 de abril de 2014: *"En síntesis, el contrato de aprendizaje es una forma específica dentro del derecho laboral, que es distinta al contrato de trabajo, y que por ende no se rige exactamente por las mismas reglas que el contrato de trabajo, no pueden considerarse servidores públicos, ni tienen una relación legal y reglamentaria con la administración como empleados públicos"*.
Sobre las prácticas laborales, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableció: *"Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación*

complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

[3] Sobre las prácticas laborales, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableció: "*Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral*".

[4] También conocido como arte previo o estado del arte, se refiere al conjunto de conocimientos públicos y accesibles sobre una tecnología o campo específico antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente.

[5] Es una clasificación internacional de productos y servicios que se utiliza para el registro de marcas.

[6] Es una clasificación internacional que se utiliza para registrar los diseños industriales.

[7] Decisión 351 de 1993 artículo 3.

[8]https://minciencias.gov.co/glosario/derecho-autor#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20reconoce,o%20art%C3%ADstico%20ni%20su%20destino.

[9]https://www.google.com/search?q=derechos+conexos+en+colombia&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&oq=DERECHOS+CONEXOS&aqs=chrome.1.69i57j0i512l9.1975j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8

[10] Al respecto, el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018, establece: "*Artículo 12. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:*
a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
c) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
d) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
e) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
f) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
Parágrafo. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos".

[11] *https://www.derechodeautor.gov.co/es/sobre-dnda/quienes-somos/sobre-dnda#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Derecho,de%20las%20pol%C3%ADticas%20gubernamentales%20en*

[12] *https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decisiones-de-la-comunidad-andina/decision-486-de-2000.aspx*

[13] *https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados/antes-de-solicitar*

[14] Decisión 351 de 1993 artículo 3.

[15] https://www.ica.gov.co/el-ica

[16]https://www.google.com/search?q=intelecto+significado&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=j7ZHZ8qVFfeEwbkPq4PvyAM&ved=0ahUKEwiKmZOL4P2JAxV3QjABHavBGzkQ4dUDCA8&uact=5&oq=intelecto+significado&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiFWludGVsZWN0byBzaWduaWZpY2FkbzIKEAAYgAQYRhj5ATIKEAAYgAQYQxiKBTIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yBhAAGAcYHjIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yBhAAGAcYHjIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yJBAAGIAEGEYY-QEYIwUYjAUY3QQYRhj5ARj0Axj1Axj2A9gBAUiJHVDwCVjwCXACeAGQAQCYAfIBoAHyAaoBAzItMbgBA8gBAPgBAZgCBaACvxbCAgoQABiwAxjWBBhHwgIkEAAYgAQYRhj5ARiXBRiMBRjdBBhGGPkBGPQDGPUDGPYD2AEBmAMAiAYBkAYIugYGCAEQARgTkgcLMi4wLjEuNi0xLjGgB5IL&sclient=gws-wiz-serp

[17] https://www.cedro.org/usuarios/licencias-de-derechos-de-autor

[18]https://www.google.com/search?q=segun+la+sic+que+es+nombres+y+ense%C3%B1as+comerciales+en+colombia&rlz=1C1GCEU_esCO1130CO1130&oq=segun+la+SIC+que+es+Nombres+y+Ense%C3%B1as+Comerciales&aqs=chrome.1.69i57j33i160.8920j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

[19] Decisión 351 de 1993 artículo 3.

[20]https://www.google.com/search?q=obtentor+significado&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=oLZHZ_jbFZqUwbkP7JHWyQM&oq=obtentor+significado&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiFG9idGVudG9yIHNpZ25pZmljYWRvKgIIADIFEAAYgAQyCBAAGIAEGKIEMggQABiABBiiBDIIEAAYgAQYogQyCBAAGIAEGKIESNBJUPoIWIcwcAh4AZABAZgBigSgAf8aqgEJMi03LjIuMS4xuAEByAEA-AEBmAIKoAKLBcICChAAGLADGNYEGEfCAg0QABiABBiwAxhDGIoFwgIGEAAYBxgewgIHEAAYgAQYDcICBhAAGA0YHsICCBAAGAgYDRgemAMAiAYBkAYKkgcHOC4wLjEuMaAHgUg&sclient=gws-wiz-serp

[21] https://minciencias.gov.co/glosario/patente-modelo-utilidad#:~:text=Derecho%20exclusivo%20que%20confiere%20el,que%20le%20incorpore%20o%20que

[22] https://www.derechodeautor.gov.co/es/transparencia-y-acceso-informacion-publica/1-informacion-de-la-entidad/117-glosario/o-s/glosario-o-s

[23]https://www.google.com/search?q=SIGNO+DISTINTIVO&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=C7hHZ4aIC-

yEkvQP0Yys2AI&ved=0ahUKEwjGuaLA4f2JAxVsgoQIHVEGCysQ4dUDCA8&uact=5&oq=SIGNO+DISTINTIVO&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNIcnAiEFNJR05PIERJU1RJTIRJVk8yBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAESLPVVVCxt1VYxtJVcAJ4ApABAJgBkQOgAdIgqgEIMi0xNC4xLjG4AQPIAQD4AQGYAhOgApEjwgIEEAAYR8ICChAAGLADGNYEGEfCAg0QABiABBiwAxhDGIoFwgIOEAAYgAQYsQMYgwEYigXCAhQQLhiABBixAxiDARjHARiOBRivAcICCxAuGIAEGLEDGIMBwgIIEAAYgAQYsQPCAgsQABiABBixAxiDAcICERAuGIAEGLEDGNEDGIMBGMcBwgITEC4YgAQYsQMY0QMYgwEYxwEYCsICDRAAGIAEGLEDGIMBGArCAgoQABiABBixAxgKwgIEC4YgAQYsQMY0QMYgwEYxwEYChiXBRjcBBjeBBjgBNgBAcICChAAGIAEGEMYigXCAg0QABiABBixAxhDGIoFwgIPEAAYgAQYQxiKBRhGGPkBwgIpEAAYgAQYQxiKBRhGGPkBGJcFGIwFGN0EGEYY-QEY9AMY9QMY9gPYAQHCAgsQABiABBixAxiKBZgDAIgGAZAGBboGBggBEAEYFJIHCjMuMC4xNC4xLjGgB79o&sclient=gws-wiz-serp

[24] https://www.sic.gov.co/nuestra-entidad

[25] https://www.anove.es/obtencion-vegetal/que-es-una-variedad-vegetal/

Formatos

- Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor.
- Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Inventor.
- Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales del Obtentor.
- Reporte Inicial de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación.
- Verificación del Nivel de Madurez del Producto.
- Evaluación de Productos.

Glosario

Autor: "Persona física que realiza creación intelectual"[7].

Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor: acto por medio del cual el titular de una obra transfiere los derechos patrimoniales de manera total o parcial a una persona natural o jurídica denominado "cesionario". Implica un desprendimiento de los derechos patrimoniales en favor de otra persona, lo cual no debe confundirse con la licencia o mera autorización para el uso de la obra.

Derechos de autor: "Es el derecho que reconoce de manera adecuada y efectiva la protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino."[8]

Derechos conexos: "Son aquellos derechos que conceden la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, de autorizar o prohibir la comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones12"[9].

Derechos morales: son una serie de prerrogativas emanadas del vínculo moral y espiritual, entre el autor y su obra, que se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables, intransferibles, inembargables, imprescriptibles y tampoco pueden ser objeto de expropiación. Estos acompañan al autor durante toda su vida y algunos pueden ser exigibles aun después de su muerte.

Derechos patrimoniales: son aquellos que le dan la facultad al autor para explotar sus obras, esto implica que él puede reservárselos o autorizar de manera exclusiva a terceros su explotación, por lo que se caracterizan por ser trasferibles, pues se pueden ceder de manera definitiva, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte[10].

[7] Decisión 351 de 1993 artículo 3.

[8] https://minciencias.gov.co/glosario/derecho-autor#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20reconoce,o%20art%C3%ADstico%20ni%20su%20destino.

[9] https://www.google.com/search?q=derechos+conexos+en+colombia&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&oq=DERECHOS+CONEXOS&aqs=chrome.1.69i57j0i512l9.1975j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8

[10] Al respecto, el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018, establece: "*Artículo 12. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:*

Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA): "Es un organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos"[11].

Diseño industrial: "Hace referencia a la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto"[12].

Esquemas de trazado de circuitos integrados: "Son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos"[13].

Fonograma: "Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas."[14]

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)[15]: "Es una entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural..."

Intelecto: "Entendimiento, potencia cognoscitiva racional del alma humana"[16].

Inventor: es la persona o personas que desarrollaron la invención y que tienen derecho a solicitar una patente.

Lemas comerciales: se entiende por lemas comerciales la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento a una marca, de acuerdo con lo establecido por la Decisión Andina 486 de 2000 en su artículo 175.

a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
c) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
d) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
e) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
f) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
Parágrafo. El derecho a controlar la distribución de un soporte material se agota con la primera venta hecha por el titular del derecho o con su consentimiento, únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos".

[11] *https://www.derechodeautor.gov.co/es/sobre-dnda/quienes-somos/sobre-dnda#:~:text=La%20Direcci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Derecho,de%20las%20pol%C3%ADticas%20gubernamentales%20en*

[12] *https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decisiones-de-la-comunidad-andina/decision-486-de-2000.aspx*

[13] *https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados/antes-de-solicitar*

[14] Decisión 351 de 1993 artículo 3.

[15] https://www.ica.gov.co/el-ica

[16] https://www.google.com/search?q=intelecto+significado&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=j7ZHZ8qVFfeEwbkPq4PvyAM&ved=0ahUKEwiKmZOL4P2JAxV3QjABHavBGzkQ4dUDCA8&uact=5&oq=intelecto+significado&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiFWludGVsZWN0byBzaWduaWZpY2FkbzIKEAAYgAQYRhj5ATIKEAAYgAQYQxiKBTIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yBhAAGAcYHjIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yBhAAGAcYHjIGEAAYBxgeMgYQABgHGB4yJBAAGIAEGEYY-QEYIwUYjAUY3QQYRhj5ARj0Axj1Axj2A9gBAUiJHVDwCVjwCXACeAGQAQCYAflBoAHyAaoBAzItMbgBA8gBAPgBAZgCBaACvxbCAgoQABiwAxjWBBhHwgIkEAAYgAQYRhj5ARiXBRiMBRjdBBhGGPkBGPQDGPUDGPYD2AEBmAMAiAYBkAYIugYGCAEQARgTkgcLMi4wLjEuNi0xLjGgB5IL&sclient=gws-wiz-serp

Las indicaciones geográficas o denominación de origen: es una denominación de una zona geográfica determinada que se utiliza para designar un producto originario de esa región y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Licencia o autorización del titular: "Son autorizaciones que los autores y editores conceden a organizaciones y usuarios para que puedan reutilizar sus obras en sus actividades o en las de su organización..."[17].

Marcas: según la Superintendencia de Industria y Comercio es una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario.

Nombres y enseñas comerciales: es el que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil y la enseña comercial es la que identifica al establecimiento de comercio[18].

Obra: toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma[19].

Obras artísticas, científicas y literarias, entre otras: son libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela o al pastel, dibujo, grabados en madera, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas.

Obtentor: "Que obtiene o ha obtenido algo, especialmente, una nueva variedad vegetal. Aplicado a persona, usado más como sustantivo"[20].

Patentes de invención: derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, que permitirán al autor utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

Patentes de modelo de utilidad: derecho exclusivo que confiere el Estado para proteger toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"[21].

Propiedad industrial: es una subcategoría de la propiedad intelectual, que tiene como esencia la protección de nuevos productos o procedimientos que tienen aplicación industrial o comercial. También protege los productos y servicios que se ofrecen en el mercado, los comerciantes o los establecimientos de comercio.

[17] https://www.cedro.org/usuarios/licencias-de-derechos-de-autor

[18]https://www.google.com/search?q=segun+la+sic+que+es+nombres+y+ense%C3%B1as+comerciales+en+colombia&rlz=1C1GCEU_esCO1130CO1130&oq=segun+la+SIC+que+es+Nombres+y+Ense%C3%B1as+Comerciales&aqs=chrome.1.69i57j33i160.8920j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

[19] Decisión 351 de 1993 articulo 3.

[20]https://www.google.com/search?q=obtentor+significado&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=oLZHZ_jbFZqUwbkP7JHWyQM&oq=obtentor+significado&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcnAiFG9idGVudG9yIHNpZ25pZmljYWRvKgIIADIFEAAYgAQyCBAAGIAEGKIEMggQABiABBiiBDIIEAAYgAQYogQyCBAAGIAEGKIESNBJUPoIWIcwcAh4AZABAZgBigSgAf8aqgEJMi03LjIuMS4xuAEByAEA-AEBmAIKoAKLBcICChAAGLADGNYEGEfCAg0QABiABBiwAxhDGIoFwgIGEAAYBxgewgIHEAAYgAQYDcICBhAAGA0YHsICCBAAGAgYDRgemAMAiAYBkAYKkgcHOC4wLjEuMaAHgUg&sclient=gws-wiz-serp

[21] https://minciencias.gov.co/glosario/patente-modelo-utilidad#:~:text=Derecho%20exclusivo%20que%20confiere%20el,que%20le%20incorpore%20o%20que

Programa de ordenador (*software*): "Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso"[22].

Signos distintivos: "Son aquellos que tienen la capacidad de identificar servicios y productos en el mercado de los demás de su misma especie. Para su titular son el medio para acercarse a los consumidores, valorizar su empresa y evitar confusión en el mercado con respecto a sus competidores"[23].

Superintendencia de Industria y Comercio: "Es la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales"[24].

Titular de los derechos de autor: es la persona natural que creó la obra, de quien nacen los derechos morales y patrimoniales. No obstante, como ya se ha indicado en acápite anterior, los derechos patrimoniales son trasferibles, por lo tanto, difieren del autor, en cabeza de otra persona natural o jurídica autorizada, por lo que allí se habla de titularidad derivada.

Titular de los derechos patrimoniales: en primer lugar, siempre será del autor, es decir la persona que creó la obra y en segundo lugar del heredero o causahabientes, quien o quienes serán considerados titulares derivados como también cuando son cedidos mediante contrato.

Transferencia de tecnología: es cuando una concedente entrega en favor de un concesionario un conocimiento del cual es poseedor, bajo unas condiciones explícitas y dentro de un proceso claramente establecido, por lo general cuando existe una relación comercial, institucional de cooperación científica y tecnológica.

Variedad vegetal: "Es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda, definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración"[25].

INFORMACIÓN PÚBLICA

[22] https://www.derechodeautor.gov.co/es/transparencia-y-acceso-informacion-publica/1-informacion-de-la-entidad/117-glosario/o-s/glosario-o-s

[23]https://www.google.com/search?q=SIGNO+DISTINTIVO&sca_esv=8d419a3d49aff387&rlz=1C1GCEU_esCO1138CO1138&ei=C7hHZ4aIC-yEkvQP0Yys2AI&ved=0ahUKEwjGuaLA4f2JAxVsgoQIHVEGCysQ4dUDCA8&uact=5&oq=SIGNO+DISTINTIVO&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNIcnAiEFNJR05PIERJU1RJTIRJVk8yBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAEMgUQABiABDIFEAAYgAQyBRAAGIAESLPVVVCxt1VYxtJVcAJ4ApABAJgBkQOgAdIgqgElMi0xNC4xLjG4AQPIAQD4AQGYAhOgApEjwgIEEAAYR8ICChAAGLADGNYEGEfCAg0QABiABBiwAxhDGIoFwgIOEAAYgAQYsQMYgwEYigXCAhQQLhiABBixAxiDARjHARiOBRivAcICCxAuGIAEGLEDGIMBwgIIEAAYgAQYsQPCAgsQABiABBixAxiDAcICERAuGIAEGLEDGNEDGIMBGMcBwgITEC4YgAQYsQMY0QMYgwEYxwEYCsICDRAAGIAEGLEDGIMBGArCAgoQABiABBixAxgKwgIiEC4YgAQYsQMY0QMYgwEYxwEYChiXBRjcBBjeBBjgBNgBAcICChAAGIAEGEMYigXCAg0QABiABBixAxhDGIoFwgIPEAAYgAQYQxiKBRhGGPkBGJcFGIwFGN0EGEYY-QEY9AMY9QMY9gPYAQHCAgsQABiABBixAxiKBZgDAIgGAZAGBboGBggBEAEYFJIHCjMuMC4xNC4xLjGgB79o&sclient=gws-wiz-serp

[24] https://www.sic.gov.co/nuestra-entidad

[25] https://www.anove.es/obtencion-vegetal/que-es-una-variedad-vegetal/

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
SI. Cristhian David Ruiz Rodriguez Gestor en Ciencia Tecnología e Innovación **IT. Luis Antonio Joya Duarte** Asesor en Ciencia Tecnología e Innovación **IJ. Fredy Leonardo Fonseca Vargas** Asesor en Ciencia Tecnología e Innovación **IJ. Harlinzo Hernán Ávila Bermeo** Asesor en Ciencia Tecnología e Innovación **TC. Jonnathan Burbano Polo** Vicerrector de Investigación, Innovación y Tecnología **CR. Marco Alexander Millan Sánchez** Director de Educación Policial	**IJ. Víctor Manuel Cepeda Enciso** Analista de Planeación DIEPO **TC. María del Pilar Castro Ortega** Jefe Grupo Planeación DIEPO **TC. Jorge Aurelio Molano Castro** Jefe Grupo Planeación DITAH	**CR. Eddy Javier Sánchez Sandoval** Director de Talento Humano